



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C". Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C.P. 21259,
Teléfono (686) 904-42-08 www.gob.mx/semarnat



Mexicali, B. C. a 03 de octubre del 2024.

C. JUAN JOSE ASTORGA RIOS.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TERMoeLECTRICA DE MEXICALI, S. DE R. L. DE C. V.
CARRETERA MEXICALI-TIJUANA KM. 14.5,
COL. SONORA, C.P. 21210
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
Tel.: [686] 559 82 06
PRESENTE

ASUNTO: Actualización de la Licencia
Ambiental Única No. LAU-02/0001-2009

En atención a la solicitud de trámite firmado por el C. Juan José Astorga Ríos, en su calidad de representante legal de la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de L. de C. V., mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora 02/LU-0881/07/24, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en el incremento de residuos peligrosos, y

RESULTANDO:

- A. Que mediante la solicitud de trámite firmado por el C. Juan José Astorga Ríos, en su calidad de representante legal de la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de L. de C. V., mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora 02/LU-0881/07/24, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en la actualización de corrientes residuales;
- B. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente, y a lo manifestado en el trámite de solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única registrado con número de bitácora 02/LU-0881/07/24, la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de L. de C. V., realiza actividades altamente riesgosas, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante la solicitud de trámite registrado con número de bitácora 02/LU-0881/07/24, la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de L. de C. V., presentó los siguientes anexos:

- Escrito libre y formato [FF-SEMARNAT-033], debidamente llenos y firmados por el C. Juan José Astorga Ríos, en su calidad de representante legal de la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de L. de C. V.;
- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, mediante oficio No. D.O.O.DGOEIA.-000032, de fecha 23 de enero del 2001, para el proyecto Termoelectrica de Mexicali;
- Fotocopia de la Resolución en materia de riesgo ambiental impacto, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante oficio No. DGGIMAR.710/001735, de fecha 2 de junio del 2003, para el proyecto Termoelectrica de Mexicali;
- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio No. S. G. P. A. DGIRA.-003874, de fecha 31 de octubre del 2001, para el proyecto Ducto de transporte de gas natural denominado lateral TDM;
- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Impacto Ambiental, mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07695, de fecha 12 de octubre del 2016, para una ampliación del plazo del proyecto Ducto de transporte de gas natural denominado lateral TDM;
- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-000150, de fecha 29 de enero del 2002, para una modificación al dictamen D.O.O.DGOEIA.-000032, de fecha 23 de enero del 2001, para el proyecto Termoelectrica de Mexicali;



- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-887/03, de fecha 6 de mayo del 2003, para una modificación al dictamen D.O.O.DGOEIA.-000032, de fecha 23 de enero del 2001, para el proyecto Termoelectrica de Mexicali;
- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DDT/0542/06, de fecha 27 de marzo del 2006, para una modificación al dictamen D.O.O.DGOEIA.-000032, de fecha 23 de enero del 2001, para el proyecto Termoelectrica de Mexicali;
- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01280, de fecha 13 de febrero del 2020, para una modificación al dictamen D.O.O.DGOEIA.-000032, de fecha 23 de enero del 2001, para el proyecto Termoelectrica de Mexicali;
- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante oficio No. DGGIMAR.710/007366, de fecha 5 de octubre del 2012, para una modificación al Programa para la Prevención de Accidentes de Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.;
- Diagramas de funcionamiento de la Termoelectrica de Mexicali;
- Tablas de Resumen de los diagramas de funcionamiento de la Termoelectrica de Mexicali;
- Descripción de las operaciones en proceso de la Termoelectrica de Mexicali;
- Fotocopia de la Resolución en materia de impacto descargas de agua, emitida por la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. BCA100420/18, de fecha 23 de marzo del 2018, para la Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.;
- Fotocopia de la Constancia de Situación Fiscal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, de la Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.;
- Fotocopia de la Autorización de uso de suelo, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Mexicali, mediante oficio No. JCU-10,003-2001, de fecha 24 de julio del 2001, a favor de Infraestructura en planta termoeléctrica;
- Fotocopia de la notificación de cambio en denominación catastral, emitido por la Dirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Mexicali, mediante oficio No. 47/2023, de fecha 29 de marzo del 2023, a nombre de la moral Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.;
- Fotocopia Constancia de recepción de la modificación al registro como generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. bitácora 02/HR-0497/07/24, de fecha 12 de julio del 2024, donde incluye listado de residuos peligrosos generados;
- Croquis de localización;
- Plano de distribución, escala 1:1500;
- Comprobante de pago y formato e5cinco
- Fotocopia del Poder legal del representante legal, emitida por el Lic. Amando Mastachi Aguarió, Notario No. 121, de la Ciudad de México, No. 156,429, Libro 2,586, emitida el 20 de noviembre del 2019.

Con fundamento en los Artículos 2 Fracción I, 17, 26 y 32 BIS Fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 5 Fracciones VI, XII y XIX; 109 BIS 1; 111 BIS, 113, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 88, 89, 90, 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 11, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 19, 21, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI y X; 37, 40, 41, 42, 43, 45; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI; 37, 40, 41, 42, 43, 45, 56, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 7, 35, 36, 37, 38, 43 y 67 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el similar del 9 de abril de 1998, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo del 28 de enero de 2005 y su actualización del 5 de febrero del 2009; y con fundamento en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012, así como en las demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación

RESUELVE:



ÚNICO: Otorgar la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00477-2003, consistente en la actualización de corrientes residuales de la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L de C. V., con Número de Registro Ambiental (NRA) TMEAD0200211[*], del establecimiento industrial ubicado en: Km. 14.5 Carretera No. 2, Mexicali-Tijuana, Mexicali Baja California, México; cuya actividad productiva principal es: "Generación y transmisión de energía eléctrica", con una capacidad de producción anual de con las siguientes corrientes residuales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del producto	Forma de almacenamiento	Producción anual	
		Cantidad	Unidad
Aceite hidráulicos y lubricantes gastados	CM	4,880	Kg
Aceite dieléctrico	CM	1,000	Kg
Envases metálicos a presión que contuvieron sustancias químicas y/o gases	CM, GT	120	Kg
Envases vacíos que contuvieron solventes orgánicos	CM, GT	240	Kg
Contenedores vacíos que almacenaron aceites dieléctricos, hidráulicos y lubricantes	GT	240	Kg
Envases vacíos que contuvieron pintura	CM	120	Kg
Sólidos impregnados con hidrocarburos (telas, madera, cartón, plásticos)	CM	2,040	Kg
Componentes electrónicos impregnados con lubricantes	CM	20	Kg
Tierra contaminada con aceites dieléctricos, hidráulicos o lubricantes	CM	1,000	Kg
Sólidos impregnados con pinturas (telas, madera, cartón, plásticos)	CM	200	Kg
Filtros contaminados con lubricantes y aceites hidráulicos	CM, GT	120	Kg
Desechos de gasolina, diésel, etanol y alcoholes	CM	120	Kg
Desechos de solventes orgánicos	CP	120	Kg
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	CM, CP	20	Kg
Balastos eléctricos	CM,CP	20	Kg
Baterías alcalinas	CP	20	Kg
Baterías Níquel-Cadmio	CP	20	Kg
Baterías Plomo-ácido	CP	85	Kg
Envases que contuvieron sustancias ácidas	CP, GT	4,900	Kg
Material absorbente impregnado con sustancias ácidas	CP, GT	1,000	Kg
Envases que contuvieron reactivos	CM, CP	700	Kg
Residuo sólido corrosivo (escorias metálicas)	CM	2,500	Kg
Arena sandblast impregnada con pintura	CM	1,800	Kg
Baterías ion-litio	CP	50	Kg

Clave de la Forma de almacenamiento: GT= a granel bajo techo; CM= en contenedor metálico; CP= en contenedor plástico;

La Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L de C. V., deberá cumplir con la información asentada en la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00477-2003, registrada con número de bitácora 02/LU-0881/07/24, así como a lo establecido en los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00477-2003, se emite por única vez y en forma definitiva, en tanto la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L de C. V., no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- En caso que la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L de C. V., lleve a cabo cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, o cualquier otra modificación a lo aquí autorizado, deberá solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental respectiva;

1 * El NRA deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.





TERCERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00477-2003, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás concesiones que deban obtenerse de ésta u otra Autoridad competente;

Asimismo, la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00477-2003, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, deberá acatar lo establecido en las Resoluciones descritas en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Oficio, así como a lo que se establezcan en sus actualizaciones y/o modificaciones subsecuentes;
2. La Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, deberá remitir a esta Secretaría durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) donde manifieste las emisiones al aire, suelo, subsuelo y agua de competencia federal, correspondientes al año inmediato anterior;
3. La Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, sobre todo, cuando por efecto de su operación se ocasionen daños al ambiente que generen impactos adversos en el entorno, o bien, puedan ocasionarse desequilibrios ecológicos a los ecosistemas;
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 23 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, o sus modificaciones respectivas, y estar sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables;
5. Para la operación y funcionamiento de la Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, se recomienda utilice la mejor tecnología disponible en equipos de control de emisiones a la atmósfera, para el debido cumplimiento a la legislación ambiental vigente, ya que ésta se localiza en una región con problemas de calidad del aire;
6. La Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, deberá inducir el mayor control y reducción de sus emisiones contaminantes a la atmósfera tomando en consideración las modificaciones normativas y acuerdos internacionales que se pudieran dar para el mejoramiento de la calidad del aire en la región;
7. La Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, deberá cuantificar las emisiones que se generan en el proceso productivo, mediante el empleo de métodos de estimación tales como: factores de emisión, uso de datos históricos, muestreo en la fuente, balance de materiales, cálculos de ingeniería y modelos matemáticos. Dicha cuantificación deberá ser integrada en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA);
8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, provenientes de toda actividad o maquinaria de combustión que utilice combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, deberán ajustarse a lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y oxígeno (O₂), de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire, de acuerdo al resuelve segundo de la resolución SGPA-DGIRA-000150 de fecha 29 de enero del 2002, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en el que se modifica la condicionante número 28 de la Resolución en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, mediante oficio No. D.O.O.DGOEIA.-000032, de fecha 23 de enero del 2001, para el proyecto Termoelectrica de Mexicali.
9. Deberá cumplir con lo establecido en el transitorio TERCERO de la NOM-085-SEMARNAT-2011, de acuerdo al cumplimiento con los límites máximos permisibles de contaminantes del aire, acuerdo a la misma norma;
10. La Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, deberá participar en los planes y programas de contingencia ambiental que instrumenten las autoridades correspondientes, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas;



11. La Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V., de ser el caso, deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 7º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si maneja aguas de jurisdicción estatal, o bien, contar con la autorización correspondiente para el manejo [aprovechamiento y descarga] de aguas consideradas como bienes nacionales y que son consideradas como de jurisdicción federal;
12. El manejo dentro del establecimiento, así como el manejo externo de los residuos peligrosos generados por la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V., enlinstados en la tabe del resuelve unico de la presente Licencia, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
13. En el caso que la Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V., no cuente con su Registro como generador de residuos peligrosos actualizado, deberá manifestarlo de inmediato a esta Oficina de Representación presentando los trámites aplicables correspondientes;
14. La Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
15. La Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el Transporte, Acopio y Disposición Final de los residuos peligrosos que se generen durante el proceso productivo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
16. La Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V., deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Generación Integral de los Residuos, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para ello deberá cumplir con el procedimiento respectivo en la normatividad aplicable;
17. Esta Autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para su legal operación de esta Autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades federales, estatales o municipales.
18. La Empresa Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V., deberá tener una copia disponible de la presente resolución otorgada registrada con número de bitácora 02/LU-0881/07/24, en su establecimiento a efecto de presentarla a las Autoridades que lo requieran;
19. Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;
20. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES fijados en la presente Autorización, así como el incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien revoque la presente Licencia;
21. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la Autoridad encargada de realizar los actos de inspección y vigilancia, medidas de control, así como la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Autorización, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGA/UGA/1795/2024

22. De igual manera se le apercibe al C. Juan José Astorga Ríos, en su calidad de representante legal de la Empresa **Termoelectrica de Mexicali, S. de R. L. de C. V.**, que la solicitud registrada con número de bitácora **02/LU-0881/07/24**, la firma bajo protesta de decir verdad y es apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, lo cual puede derivar en la Revocación de la presente Autorización, y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con los Artículos 247 fracción I y 420 Quáter del Código Penal Federal.

Notifíquese al interesado la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de que se cumplan cada uno de los puntos antes expuestos, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que obre como corresponda y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

16 OCT 2024

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA.- Mexicali, Baja California.
C.C.P.- Archivo.
C.C.P.- Minutario.

RICG/ARTG
M

